



15/08/2024

G. L. Núm. 4169XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2024, mediante la cual requiere confirmar si los dividendos recibidos desde entidades extranjera, tributaría según la tasa del 25% del Impuesto sobre la Renta (ISR) prevista por el artículo 296 del Código Tributario y no del 10% sobre el ingreso bruto como pago definitivo del artículo 308 del citado Código. Toda vez que dichos ingresos constituyen ingresos extranjeros provenientes de inversiones y ganancias financieras, conforme el 269 del Código y el artículo 2 del Reglamento 139-98¹, sin desmedro de que el crédito que se pueda beneficiar en virtud del del literal a) del 316 del Código; Esta Dirección General le informa que:

Los ingresos obtenidos por concepto de dividendos por parte de residentes en la República Dominicana provenientes del extranjero formarán parte de su renta bruta, en tanto constituyen rentas de fuente extranjera gravadas con el Impuesto sobre la Renta (ISR), en virtud de los Artículos 269 y 283 del Código Tributario y el Artículo 2 del citado Decreto Núm. 139-98, encontrándose los beneficiarios finales residentes fiscales en la República Dominicana en la obligación de presentar la declaración jurada correspondiente y pagar el impuesto que de ella se derive, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 330 del Código Tributario y del Artículo 110 del Reglamento para la aplicación del Título II del Código Tributario.

Finalmente, le indicamos que podrán utilizar el crédito contra el Impuesto Sobre la Renta local que resulte, el impuesto retenido en el exterior, por consistir en rentas de fuentes extranjeras gravadas por el citado Código, dicho crédito no podrá exceder el 27%, que es la tasa que correspondería pagar por rentas de fuente dominicana, en virtud de lo establecido en el Literal a) del Artículo 316 del referido Código y el Artículo 83 del referido Decreto Núm. 139-98. Para tales fines deberán agotar el procedimiento correspondiente y aportar los documentos fehacientes necesarios probatorios de la retención y pago del impuesto en el exterior.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

